



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN VARIAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

(PA 2/2025)

LICITACIÓN ELECTRÓNICA

ÍNDICE

I. OBJETO DEL CONTRATO	10
II. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO	10
III. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.....	10
IV. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.....	10
V. PRESUPUESTO DEL CONTRATO	11
VI. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.....	11
VII. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	11
VIII. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	11
IX. FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DEL CONTRATO.....	23
X. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	23
XI. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.....	26
XII. ABONOS AL CONTRATISTA	27
XIII. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	28
XIV. REVISIÓN DE PRECIOS	28
XV. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN	28
XVI. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	29
XVII. INFORME DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO	29
CLÁUSULA ADICIONAL ÚNICA - VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y CÁLCULO DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	30
A N E X O I. MODELO DE DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE QUE LA EMPRESA NO ESTÁ INCURSA EN LAS PROHIBICIONES DEL ARTÍCULO 71 LCSP.....	32
A N E X O II. MODELO DE OFERTA ECONÓMICA PARA EMPRESARIOS ESPAÑOLES	33
A N E X O III. MODELO DE OFERTA ECONÓMICA PARA EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA Y DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO	34
A N E X O IV. MODELO DE OFERTA RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SALVO LA OFERTA ECONÓMICA PARA LA QUE SE UTILIZARÁ LOS ANEXOS II O III).....	35
ANEXO V. INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL ANEXO DOCUMENTO UNICO EUROPEO DE CONTRATACIÓN (DEUC) POR LOS LICITADORES... 36	
A N E X O VI. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.	37



PA 2/2025

 <p>MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL</p>	<p>SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL SEPE</p>
Expediente nº: PA 2/2025	Aplicación Presupuestaria: 227.00
CUADRO RESUMEN DEL PCAP PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO	
<p>1.- Objeto del servicio:</p> <p>El servicio que se pretende contratar tiene por objeto la prestación de un servicio integral de limpieza en varias dependencias de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Público de Empleo Estatal.</p> <p>Al servicio le corresponde la codificación de la Nomenclatura Vocabulario Común de los Contratos CPV (Reglamento 213/2008 de la Comisión) que se detalla:</p> <p>CPV: 90911200-8</p>	
<p>2.- Necesidad e idoneidad del contrato a celebrar (artículo 28 LCSP):</p> <p>El contrato tiende a satisfacer la necesidad del servicio de limpieza en las dependencias de la Dirección Provincial sita en Plaza de Madrid s/n, Estadio Nuevo Mirandilla (Fondo Norte), 11010 – Cádiz y del Archivo Provincial, sito en C/ Diego Fernández Herrera s/n, de Jerez de la Frontera.</p> <p>Breve resumen de memoria justificativa: El 31 de diciembre de 2024 finaliza el plazo de ejecución del contrato de servicio integral de limpieza en las dependencias de la Dirección Provincial de Cádiz y Archivo Provincial de Jerez de la Frontera.</p> <p>Con el fin de no ver interrumpido dicho servicio, y dado que el Organismo no dispone de medios humanos y materiales necesarios para atender dichas instalaciones, se considera necesaria la contratación indicada, todo ello de conformidad a lo estipulado en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas en el que se detallan las condiciones en las que deberá ejecutarse el contrato.</p> <p>El contrato va dirigido a satisfacer las necesidades de (centro directivo o unidad): Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Cádiz y Archivo Provincial en Jerez de la Frontera.</p>	
<p>3.- Desglose, en su caso, por lotes. Debido a la naturaleza del servicio y de las prestaciones que comprende, descritas en el pliego de prescripciones técnicas, se considera conveniente no dividir el contrato en lotes y abordar el servicio de manera conjunta para un mejor seguimiento de las tareas descritas y una prestación uniforme de los servicios.</p>	
<p>4.- Condiciones de las variantes, en su caso. No caben variantes.</p>	
<p>5.- Contrato sujeto a regulación armonizada: Sí.</p> <p>Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación: Sí.</p>	
<p>6.- Órgano de contratación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Órgano de contratación: Actúa como Órgano de Contratación la Directora Provincial del SEPE de Cádiz en virtud de lo dispuesto por el artículo primero tres. 1 de la Resolución del 6 de octubre de 2008, (B.O.E. Nº 247 de 13.10.08) - Perfil de contratante. Es accesible desde la siguiente dirección de Internet: https://sede.sepe.gob.es. - Responsable del contrato: La Subdirección Provincial de Gestión Económica y de Servicios de la Dirección Provincial del SEPE en Cádiz. 	
<p>7.- Forma de tramitación del expediente de contratación. Ordinaria.</p> <p>Tramitación de gasto: Anticipada – plurianual.</p>	

8.- Presupuesto base de licitación y valor estimado.

Presupuesto base de licitación IVA incluido: 143.474,88 €. (El cálculo para su determinación se recoge en la cláusula adicional única de este PCAP.)

Presupuesto base de licitación sin IVA: 118.574,28 €.

Valor estimado del contrato (Calculado según cláusula adicional única de este PCAP): 237.148,56 €.

9.- Sistema de determinación del precio: A tanto alzado**10.- Financiación por anualidades:**

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2025	227.00 / 251M	131.518,64 €
2026	227.00 / 251M	11.956,24 €

Cofinanciación por el Fondo Social Europeo (FSE): No

11.- Plazo de ejecución del contrato. Un año, desde el 1 de enero de 2025 o desde su formalización si ésta fuera posterior.

Plazos y pagos parciales, en su caso: El pago se efectuará por periodos mensuales vencidos, por doceavas partes del importe total de adjudicación, previa conformidad de las facturas por parte del órgano destinatario de la prestación y en los términos del artículo 198 de la LCSP.

12.- Indicación sobre la posibilidad de prórroga: Sí. El contrato es susceptible de prórroga por un año más. La prórroga es obligatoria para el contratista en los términos del art. 29.2 de la LCSP.

Plazo de ejecución vinculado a otro contrato principal: No

13.- A efectos, exclusivamente, de lo previsto en la Cláusula VIII.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se tendrá en cuenta lo siguiente:
Los pliegos y demás documentación relativa al procedimiento de licitación será accesible a través de la plataforma de contratación del Sector Público (PLACSP) y el perfil del contratante de la Dirección Provincial del SEPE en Cádiz.

- **Medios de comunicación con los licitadores:** Todas las notificaciones y comunicaciones que realice el SEPE se practicarán a través de PLACSP, a la dirección de correo electrónico señalada en sus ofertas por los licitadores. Los licitadores se podrán poner en contacto con el SEPE a través de la PLACSP o de la siguiente dirección de correo electrónico: dp11patrimonio@sepe.es
- **Plazo límite para solicitar información sobre los pliegos y documentación complementaria, si procede.** Hasta la fecha fijada para la presentación de las ofertas.

14.- Garantías:

- **Garantía Provisional:** No procede
- **Garantía Definitiva:** 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.
- **Posibilidad de eximir de la garantía definitiva y justificación, en su caso:** No procede eximirla.
- **Posibilidad de constituir la garantía definitiva mediante retención en el precio, en su caso:** No procede.
- **Garantía complementaria, en su caso (adicional a la garantía definitiva):** En caso de oferta considerada desproporcionada o anormal, la garantía definitiva será del 10% del importe de adjudicación, excluido el IVA así como en el supuesto previsto en el artículo 212.5 de la LCSP.

15.- Presentación de proposiciones:

Plazo de presentación de proposiciones: El indicado en el Perfil del Contratante del Organismo y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La presentación de ofertas será EXCLUSIVAMENTE de forma ELECTRÓNICA a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Serán excluidas las ofertas que se presenten en papel en cualquier registro público.

16.- Requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional:

Cuantía mínima exigida de solvencia económica, financiera: La acreditación de la solvencia económica y financiera consistirá en el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 177.861,42€.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Cuantía mínima exigida de solvencia técnica: Deberán aportar una relación de los principales servicios del mismo tipo y naturaleza al que corresponde al objeto del contrato realizados durante los últimos tres años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, que avalarán con los correspondientes certificados si fueran del sector público. La consideración de que los servicios acreditados sean de igual o similar naturaleza quedará determinada por la coincidencia con todos los dígitos del CPV (Servicios de limpieza de edificios). La cuantía a la que deben ascender como mínimo el conjunto de dichos servicios será al menos de: 100.432,41€

Habilitación empresarial o profesional necesaria para realizar la prestación, en su caso: No procede.

Declaración responsable sobre el compromiso de dedicación o adscripción de medios materiales o personales a la ejecución del contrato: Si, de acuerdo con Anexo VI del presente Pliego.

17. Clasificación: Grupo U, Subgrupo 1 y Categoría 1 (O categoría A, según lo dispuesto en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto). No es obligatoria, sustituye a la acreditación de la solvencia, a tenor de los artículos 77.b) de la LCSP y 46 de Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La certificación de la clasificación habrá de ir acompañada siempre de una declaración responsable del licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado, no han experimentado variación.

18. Criterios de desempate.

Los previstos con carácter general en el artículo 147.2 de la LCSP.

19.- Criterios para la adjudicación del contrato y ponderación de los mismos.

CRITERIOS (evaluables mediante fórmulas)	PUNTUACIÓN
1. Propuesta económica	78
2. Bolsa de horas	4
3. Características materiales suministrados	18
TOTAL	100

Para el presente procedimiento de contratación, los criterios a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato serán evaluables mediante las siguientes fórmulas:

Criterios evaluables mediante fórmulas y fórmulas correspondientes:

- 1) **Precio más bajo (IVA excluido):** $Puntuación = \left[1 - \left(\frac{\text{Oferta presentada} - \text{Oferta menor}}{\text{Oferta mayor}}\right)\right] \times 78$ (Máxima puntuación 78 puntos)
- 2) **Bolsa de horas:** Cantidad de horas completas ofertadas (en cualquier horario y día), sin coste para el órgano de contratación, para la cobertura de servicios extraordinarios. La cantidad ofertada será múltiplo de 5. Máximo: 20 horas
Para el cálculo de puntuaciones se utilizará la siguiente fórmula: $Puntuación = 4 \times \left(\frac{\text{número de horas ofertadas}}{20}\right)$ (Máxima puntuación 4 puntos)
- 3) **Características de los productos suministrados mensualmente** (Punto 2.7 del pliego de prescripciones técnicas). Se valorará con la siguiente puntuación.
 - a) Uso de bolsas de basura plásticas recicladas o compostables: Se otorgarán 4 puntos en caso de ofertarse en el anexo IV la utilización de este producto para la recogida de residuos. En caso de no ofertarlo, la puntuación asignada por este concepto será cero puntos.
 - b) Bobina secamanos 2 capas-1,4 kg:
 - Papel 100% reciclado: 2 puntos
 - Totalmente libre de Cloro (TCF) o Proceso libre de Cloro (PCF) en reciclado: 2 puntos
 - Presenta Ecoetiqueta tipo 1: 2 puntos
 - c) Papel higiénico industrial 2 capas extra 45 mm:
 - Papel 100% reciclado: 2 puntos
 - Totalmente libre de Cloro (TCF) o Proceso libre de Cloro (PCF) en reciclado: 2 puntos
 - Presenta Ecoetiqueta tipo 1: 2 puntos
 - d) Gel lavamanos hipoalergénico:
 - Dispone de Ecoetiqueta tipo 1 en cuanto a la presencia de compuestos químicos en la formulación: 2 puntos

20.- El número de sobres que es necesario presentar como proposición y la denominación de los mismos, de acuerdo con lo que figura en la Cláusula VIII.6 de este Pliego, es:

Sobre nº 1: "Documentación General". Contendrá el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/home>

Sobre nº 2: "Oferta evaluable mediante fórmulas y Oferta económica". Contendrá la oferta económica que se ajustará al modelo que se adjunta como Anexo II o III, según los casos, así como las ofertas relativas al resto de criterios evaluables automáticamente, que se ajustará al modelo que se adjunta como Anexo IV de este Pliego.

**** La preparación y presentación de ofertas se realizará haciendo uso exclusivamente de la Herramienta que a tal efecto pone a disposición la Plataforma de Contratación del Sector Público a los licitadores. Recuerde no demorar el proceso de preparación y tenga en cuenta que el horario de soporte de la Plataforma es L-J de 9 a 19 y V de 9 a 15 en la dirección licitacionE@minhafp.es**

21.-Subasta Electrónica. No procede

22.- Parámetros objetivos para la apreciación de que la proposición no pueda cumplirse como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados: Cabe la apreciación de temeridad en los términos previstos en la cláusula VIII. 8.4 del PCAP.

23.- Importe de gastos de publicidad.

Todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en el Boletín Oficial del Estado serán a cargo del adjudicatario y no excederán de 2.000 euros.

24.- Obligaciones específicas. Condiciones especiales de ejecución del contrato, en su caso. (Consideraciones de tipo medioambiental o de tipo social, así como de igualdad).

Obligaciones específicas:

- Obligación del adjudicatario de facilitar información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, al existir obligación impuesta por el Convenio Colectivo aplicable al presente servicio, a requerimiento del Órgano de Contratación (art. 130 LCSP). Los listados contendrán la información detallada en el art. 130.2 de la LCSP y se hará constar que esta información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el citado art. 130 de la LCSP.

- Obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas , aun en el supuesto de que se resuelva el contrato y los trabajadores sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, la Dirección Provincial del SEPE de Cádiz procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (art. 130.6 LCSP).

- En aquellos casos en los que corresponda, cumplimiento con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad.

Condiciones especiales de ejecución del contrato:

-Compromiso expreso de la empresa adjudicataria del servicio de cumplir los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables y garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo.

-Compromiso expreso de realizar en el primer trimestre del contrato, un programa de formación al personal de limpieza que realice el servicio que recoja los aspectos medioambientales en la prestación del mismo. La formación recibida por el personal de limpieza debe ser más incisiva en los aspectos medioambientales, comprendiendo no sólo contenidos relativos a la separación de residuos, sino también concienciando a los empleados en el uso eficiente de recursos energéticos y de agua, utilización de cantidades adecuadas de producto que no resulten nocivas para el medio ambiente, o fomentando el empleo de productos ecológicos, entre otros.

25.- Penalidades administrativas especiales, en su caso.

- Penalidad por incumplimiento de adscripción de medios personales, materiales o técnicos: Conforme al artículo 76.2 de la LCSP, cuando el contratista incumpla los compromisos exigidos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales, materiales y técnicos que han servido como justificación de solvencia técnica, se le impondrá una penalidad:
 - Falta de cualquier medio material necesario para cumplir las tareas descritas en el pliego de prescripciones técnicas (equipos individuales de limpieza, limpiadores, desinfectantes, ...) de hasta el 5% del precio del contrato, IVA excluido, a razón de 20€ por elemento y por cada día de retraso en su entrega, transcurridas 48 horas desde la comunicación de falta de suministro.
 - Incumplimiento de las prestaciones de periodicidad trimestral o anual, transcurridas 48 horas desde la fecha prevista de ejecución: 100,00€ por cada día de retraso hasta la fecha de subsanación.
 - Retraso en la sustitución del personal que presta el servicio con motivo de su ausencia, por otro/a empleado/a de la misma categoría profesional: Se descontará de la factura las jornadas no realizadas por el importe resultante de dividir el importe mensual entre el número de horas totales del mes facturado y multiplicarlo por las horas sin servicio. Si la sustitución no se realiza en la siguiente jornada laboral a la ausencia, se impondrá, además, una penalidad diaria de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. En caso de reiteración de retraso en sustituciones (tres ocasiones), podrá acordarse la resolución del contrato.
- Penalidad por incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP: Conforme al artículo 130.4 de la LCSP, cuando el contratista incumpla la obligación de información prevista en dicho artículo, se le impondrá una penalidad de un 5% del precio del contrato, IVA excluido.
- Penalidad por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución: Cuando el contratista incumpla las condiciones especiales de ejecución establecidas en el punto 24 de este pliego, se impondrá una penalidad :
 - Cumplir los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables y garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo: 10% del precio del contrato, IVA excluido.
 - Formación al personal de limpieza que recoja los aspectos medioambientales, en el primer trimestre del contrato: 5% del precio del contrato, IVA excluido.
- Penalidad por incumplimiento parcial de la ejecución de la prestación: Conforme al artículo 192.2 de la LCSP, cuando el órgano de contratación constate que, por causas imputables al contratista, se hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, se impondrán específicamente la penalidades siguientes, en función de las circunstancias que se definen como incumplimiento:
 - Penalidad por incumplimiento en la ejecución mensual de limpieza de cristales en los primeros diez días hábiles de cada mes: 0,1% del precio del contrato, IVA excluido, por día de retraso, a contar desde el onceavo día hábil cada mes.
 - Penalidad por incumplimiento en el suministro mensual de papel celulosa y jabón de manos en los primeros cinco días hábiles de cada mes: 0,1% del precio del contrato, IVA excluido, por día de retraso en cualquiera de los productos, a contar desde el sexto día hábil de cada mes.
 - Penalidad por incumplimiento de frecuencias establecidas en el pliego de prescripciones técnicas: 0,03,% del precio del contrato, para el incumplimiento de frecuencias diarias, por cada tarea y día de incumplimiento; 0,05% del precio del contrato, IVA excluido, para el incumplimiento de frecuencias mensuales (salvo limpieza de cristales) para cada tarea y mes; 0,2% de precio del contrato, IVA excluido, por el incumplimiento de frecuencias trimestrales, para cada trimestre;3% del precio del contrato, IVA excluid, por cada tarea de frecuencia anual no realizada.
- Penalidad por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social y laborales: El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo del artículo 201 de la LCSP, dará lugar a la imposición de las penalidades del 1% por mes en el que se produzca el incumplimiento con un máximo del 10% del precio del contrato, IVA excluido.

26.- Presentación del Plan de Trabajo. No procede.

27.-Plazo especial de recepción, en su caso.

Redacción del Proyecto: No procede.

28.- Plazo de garantía, en su caso. Se establece un plazo de garantía de un mes a contar desde la fecha de recepción del contrato.

29.- Pago del precio.

El pago se efectuará por periodos mensuales vencidos, por doceavas partes del importe total de adjudicación, previa conformidad de las facturas por parte del órgano destinatario de la prestación y en los términos del artículo 198 de la LCSP.

30.- Condiciones especiales para abonos a cuenta por operaciones preparatorias, en su caso: No procede.

31.- Condiciones concretas de modificación del contrato: No se establecen.

32.- Revisión de precios, en su caso. No procede.

33.- Cesión y Subcontratación

- **Posibilidad de cesión del contrato:** No.
- **Obligación de indicar en la oferta la parte que se va a subcontratar:** Si.
- **Tareas críticas que no pueden subcontratarse:** No se establecen.
- **Penalidades a imponer, en su caso:** las previstas en el apartado tercero del artículo 215 de la LCSP.

34.- Causas especiales de resolución de contrato (artículo 211 de la LCSP): Son causas de resolución del contrato, además de las previstas como tales en los artículos 211 y 213 de la LCSP, las siguientes:

- 1) El incumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 2) El incumplimiento reiterado de las órdenes del responsable del contrato.
- 3) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el PPT.
- 4) El incumplimiento del compromiso de adscribir o dedicar, específicamente, a la ejecución del contrato medios personales y materiales para ello.
- 5) El incumplimiento de la obligación de presentar, a requerimiento del órgano de contratación, los boletines de cotización a la seguridad social del personal que presta el servicio.
- 6) El incumplimiento de las condiciones de ejecución calificadas como condiciones esenciales en los pliegos y en el contrato.
- 7) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

35.- Otros criterios de aplicación al presente contrato (no contemplados expresamente en los apartados anteriores del Cuadro-Resumen). A efectos de subrogación, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, ANEXO II, se facilita la información sobre los trabajadores a los que afecta la misma. El Convenio Colectivo de aplicación es el Convenio Colectivo del sector de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Cádiz.

I. OBJETO DEL CONTRATO

- 1.1** El contrato que se rige por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares tiene por objeto la prestación del servicio que se detalla en el **apartado primero (1) del Cuadro-Resumen** que forma parte inseparable del mismo, al que corresponde la codificación de la Nomenclatura Vocabulario Común de los Contratos (CPV) que se detallan en el **apartado primero (1) del Cuadro-Resumen**.
- 1.2** El objeto del presente contrato va dirigido a satisfacer las necesidades de los Centros Directivos y, en su caso, de las Unidades que se detallan en el apartado **segundo (2) del Cuadro-Resumen**. De acuerdo con la memoria justificativa que consta en el expediente, queda acreditada la necesidad del contrato que se propone, así como la insuficiencia de medios propios para atender a las mismas.
- 1.3** En el supuesto de que los servicios objeto del contrato se dividan en lotes, éstos se indicarán en el **apartado tercero (3) del Cuadro-Resumen**.
- 1.4** Se admitirán variantes sobre los elementos y en las condiciones que se citan en el **apartado cuarto (4) del Cuadro-Resumen**, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público.

II. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

II.1. El presente contrato, que tiene carácter administrativo y la naturaleza propia de un contrato de servicios, se rige por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, por la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), y en cuanto no se encuentre derogado, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

II.2. Los licitadores y el contratista aceptan de forma expresa su sumisión a la legislación anteriormente citada y al presente pliego de cláusulas administrativas particulares que, con su Cuadro Resumen, sus anexos y sus Cláusulas Adicionales, tendrán carácter contractual y serán, por tanto, de obligado cumplimiento.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo o de las instrucciones, normas o pliegos de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

II.3 En el **apartado quinto (5) del Cuadro-Resumen** se especificará si el presente contrato se encuentra sujeto o no a regulación armonizada, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes de la LCSP.

II.4. El órgano de contratación ostenta las prerrogativas previstas en los artículos 190 y 191 de la LCSP y los acuerdos que adopte en el ejercicio de las mismas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En los procedimientos que se instruyan, para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista y solicitar previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.

II.5. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de este contrato. También conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos de resolución de recursos previstos en el artículo 44 de la LCSP.

II.6 En el **apartado quinto (5) del Cuadro-Resumen** se especificará si procede, en su caso, la interposición del recurso especial en materia de contratación, regulado en los artículos 44 a 60 de la LCSP.

III. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

III.1 El órgano de contratación será el especificado en el **apartado sexto (6) del Cuadro-Resumen** el cual difundirá, a través de su perfil de contratante, cualesquiera datos e informaciones referentes a su actividad contractual que se mencionan en el artículo 63 de la LCSP.

La forma de acceso público al perfil de contratante propio del órgano de contratación será el especificado en el **apartado sexto (6) del Cuadro-Resumen**. Además se podrá acceder por la *plataforma de contratación del sector público* que permite consultar las licitaciones publicadas en los Perfiles del contratante alojados en la misma.

III.2 El órgano de contratación designará un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para el correcto desarrollo de la ejecución del contrato, expresándolo así en el **apartado sexto (6) del Cuadro-Resumen**, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la LCSP.

IV. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

IV.1 La forma de tramitación del expediente de contratación se indicará en el **apartado séptimo (7) del Cuadro-Resumen** pudiendo ser: Ordinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP; o, Urgente, según lo previsto en el artículo 119 de la LCSP, en cuyo caso deberá constar en el expediente la resolución por la que se declara y motiva esta clase de tramitación, así como cumplirse los plazos previstos, que en general quedarán reducidos a la mitad salvo las excepciones preceptuadas en la ley. Puede tratarse también de tramitación simplificada, conforme al artículo 159 de la LCSP.

V. PRESUPUESTO DEL CONTRATO

V.1 El presupuesto base de licitación del contrato y, en su caso, su desglose en precios unitarios es el detallado en el **apartado octavo (8) del Cuadro-Resumen**. En el supuesto de que el objeto del contrato se divida en lotes, se expresará el presupuesto base de licitación que corresponda a cada lote.

V.2 Las ofertas de los licitadores deberán ser, en todo caso, iguales o inferiores al presupuesto base de licitación indicado en el **apartado octavo (8) del Cuadro-Resumen**, no pudiendo ser, caso contrario, admitidas a la licitación.

V.3 El sistema de determinación del precio aplicable a este contrato, que se formula en los términos establecidos en el artículo 102 de la LCSP, se detalla en el **apartado noveno (9) del Cuadro-Resumen**.

V.4 El valor estimado del contrato, calculado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de dicho texto legal y en la Cláusula Adicional Única de este pliego, es el que aparece en el **apartado octavo (8) del Cuadro-Resumen**.

VI. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

VI.1 Existe crédito suficiente para atender las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato hasta su conclusión, el cual será financiado en su totalidad por los créditos que figuran en los Presupuestos Generales del Estado en las anualidades, programas y aplicaciones presupuestarias que se detallan en el **apartado décimo (10) del Cuadro-Resumen**.

VI.2 En los expedientes que se tramiten anticipadamente, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio siguiente. **Apartado séptimo (7) del Cuadro-Resumen**.

VI.3 En caso de que así se determine en el **apartado décimo (10) del Cuadro-Resumen**, el contrato podrá ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, en virtud de lo establecido por el Reglamento (UE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.

VII. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

VII.1 El plazo de ejecución del contrato será el consignado en el **apartado decimoprimer (11) del Cuadro-Resumen** de este pliego.

VII.2 El contrato podrá prever una o varias prórrogas, si así se establece en el **apartado decimosegundo (12) del Cuadro-Resumen**, que se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para el contratista, en los términos del artículo 29.2 de la LCSP, sin que quepa en ningún caso el consentimiento tácito de las partes.

VII.3 Para el caso de que los servicios deban prestarse sucesivamente, los plazos en que éstos deben realizarse serán los previstos en el **apartado decimoprimer (11) del Cuadro-Resumen** y, en el supuesto de que no exista calendario de plazos, el empresario realizará los servicios en el plazo máximo previsto en dicho apartado.

VII.4 En cualquier caso, la Administración se reserva el derecho de ordenar al contratista el escalonamiento en la realización de las obras o de modificar el calendario de plazos, siempre que éstos se verifiquen con arreglo a la distribución de anualidades previstas en el **apartado décimo (10) del Cuadro-Resumen** y sin que el contratista adquiera, por ello, ningún derecho a indemnización frente a la Administración.

VII.5 En el supuesto de contratos complementarios de otro principal, el plazo de ejecución vinculado a dicho contrato principal será el establecido en el **apartado decimoprimer (12) del Cuadro-Resumen**.

VIII. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

VIII.1 Procedimiento de Adjudicación del Contrato.

VIII.1.1 El contrato de servicios objeto del presente pliego se adjudicará mediante procedimiento abierto, al amparo de lo previsto en la sección segunda, del capítulo I del libro segundo de la LCSP, artículos 131 y siguientes.

VIII.1.2 Los pliegos y la documentación complementaria será accesible a través de la plataforma de contratación del Sector Público y del perfil del contratante indicado en el **apartado decimosegundo (13) del Cuadro-Resumen**.

VIII.1.3 Los actos de comunicación con el órgano de contratación se realizarán a través de la dirección electrónica indicada en el **apartado decimosegundo (13) del Cuadro-Resumen** del pliego. En estos casos, habrá de figurar en el "asunto" o título del correo electrónico, las letras "SEPE" y el número del expediente.

De acuerdo con la *disposición adicional 15ª* de la LCSP la tramitación de los procedimientos de adjudicación de contratos conllevará la práctica de notificaciones y demás comunicaciones derivadas de los mismos, exclusivamente electrónicas.

VIII.1.4 En aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación facilitará a los licitadores, en los términos previstos en el artículo 130 de la LCSP, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación.

Asimismo, de acuerdo con el apartado sexto del artículo 130, el contratista tiene la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones a la seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva

el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de estos.

VIII.1.5 Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación, en los términos del artículo 144 de la LCSP.

VIII.1.6 El órgano de contratación podrá, por razones de interés público debidamente justificadas, renunciar a celebrar el contrato antes de la adjudicación.

También podrá desistir de la adjudicación, cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

VIII.2 Requisitos de los licitadores

VIII.2.1 Podrán concurrir a la licitación de este contrato, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 65 a 68 de la LCSP, tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones ni tampoco cuando se proceda a la adjudicación del contrato y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, cuando así proceda, se encuentren debidamente clasificadas ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

VIII.2.2 Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de su actividad a tenor de lo que dispongan sus estatutos o reglas fundacionales.

VIII.2.3 Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar su aptitud para contratar mediante la presentación del informe previsto en el artículo 68 de la LCSP y las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea (o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo) deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 67 de la LCSP.

VIII.2.4 Las uniones temporales de empresarios deberán atenerse a lo establecido en el artículo 69 de la LCSP.

VIII.3 Garantías

VIII.3.1 Garantía provisional

VIII.3.1.1 Considerando las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá exigir a los licitadores que constituyan una garantía provisional en los términos y con los efectos establecidos en el artículo 106 de la LCSP.

Dicha exigencia, deberá ser, en todo caso, expresamente motivada.

VIII.3.1.2 En el caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida como garantía provisional y garanticen solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

VIII.3.1.3 La motivación de la exigencia de dicha garantía, el porcentaje sobre el presupuesto base de licitación, así como su importe, quedan reflejados en el **apartado decimocuarto (14) del Cuadro-Resumen**.

VIII.3.2 Garantía definitiva

VIII.3.2.1 El licitador que hubiera presentado la oferta con mejor relación calidad precio viene obligado a constituir una garantía definitiva, a disposición del órgano de contratación, en la cuantía del cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o del 5 por ciento (5%) del presupuesto base de licitación cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios.

La garantía definitiva exigida en el **apartado decimocuarto (14) del Cuadro-Resumen** responderá de los conceptos previstos en el artículo 110 de la LCSP.

La constitución de la garantía definitiva, así como su acreditación, deberá producirse dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento correspondiente. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (Art. 109 y 151 de la LCSP).

No obstante, de conformidad con el artículo 107 de la LCSP, el órgano de contratación, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato,

podrá eximir al licitador que hubiera presentado la oferta con mejor relación calidad precio de la obligación de constituir garantía definitiva, motivando dicha exención en el **apartado decimocuarto (14) del Cuadro-Resumen**.

VIII.3.2.2 En supuestos especiales, el órgano de contratación podrá establecer, en el **apartado decimocuarto (14) del Cuadro-Resumen**, que se preste, además de la garantía a que se refiere el párrafo anterior, una garantía complementaria que no podrá superar el 5 por ciento (5%) del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar una garantía total de hasta un 10 por ciento (10%) del citado importe. Dicha garantía tendrá, en todo caso, la consideración de garantía definitiva.

VIII.3.2.3 Cuando, previo los informes oportunos, el órgano de contratación adjudique el contrato a una empresa cuya proposición hubiese sido considerada desproporcionada o anormal, la garantía definitiva a constituir será del 10% del importe de adjudicación del contrato IVA excluido, que sustituirá a la del 5%.

VIII.3.3 Forma de constitución de las garantías

VIII.3.3.1 Las garantías provisional y definitiva podrán constituirse en alguna de las formas establecidas, respectivamente, en los artículos 106 y 109 de la LCSP.

VIII.3.3.2 Para los supuestos de exigencia de garantía provisional, si ésta se constituye en efectivo deberá depositarse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda. En el resto de los supuestos se presentará el justificante correspondiente ante el órgano de contratación.

VIII.3.3.3 El justificante de constitución de la garantía definitiva en cualquiera de las formas definidas en el artículo 108 de la LCSP deberá depositarse o entregarse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

VIII.4 Convocatoria de la licitación

El anuncio de licitación del procedimiento para la adjudicación del contrato se anunciará en el Boletín Oficial del Estado, así como en el perfil del contratante del órgano de contratación de la Plataforma de Contratación del Sector Público, salvo que se trate de un procedimiento abierto simplificado o simplificado abreviado, en cuyo caso solo precisará su publicación en el perfil del contratante del órgano de contratación (art. 159.2 LCSP).

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, la licitación se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

En el caso de que se trate de procedimiento abierto simplificado bastará con la publicidad en el Perfil del Contratante.

VIII.5 Proposiciones de los licitadores

VIII.5.1 Las ofertas o proposiciones de los licitadores se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 139 y 140 de la LCSP.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de proposiciones por los interesados supone la aceptación incondicionada por parte del empresario de la totalidad de las cláusulas de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración, sin perjuicio de la acreditación de las mismas de acuerdo con lo especificado en la cláusula siguiente. Así mismo supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado Miembro de la Unión Europea.

Una vez entregada o remitida la proposición, la misma no puede ser retirada, salvo por causa debidamente justificada. Las proposiciones, que tendrán carácter secreto, se ajustarán en su forma y contenido a lo dispuesto en este pliego.

VIII.5.2 Las proposiciones se **presentarán exclusivamente de forma electrónica** a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación de la Plataforma de Contratación del Sector Público. **Serán excluidas las ofertas que se presenten en papel en cualquier registro público.**

Las proposiciones de presentarán en tantos FICHEROS o SOBRES como se establezca en el **apartado veinte (20) del Cuadro-Resumen**.

Los ficheros o sobres deberán ser firmados utilizando la firma electrónica que les proporciona la propia plataforma. Serán presentados en soporte informático tratable (ficheros Excel, Word o PDF/A) junto con la documentación correspondiente dirigidos a la Mesa de Contratación del SEPE antes de la fecha y hora fijados como límite para la presentación de la oferta.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres o ficheros en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello del tiempo de la plataforma de contratación.

Ver instrucciones colgadas en la Plataforma de Contratación del Sector Público denominada "Guía de servicios de licitación electrónica: preparación y presentación de ofertas".

VIII.5.3 Ningún licitador podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 139.3 de la LCSP. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La contravención de lo anterior dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

VIII.5.4 Los documentos podrán presentarse mediante copias simples.

Conforme a lo establecido en el artículo 23 del RGLC, los documentos se presentarán en castellano. Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano y con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente.

VIII.5.5 Los licitadores deberán indicar una dirección de correo electrónico a los efectos de la disposición adicional 15ª de la LCSP.

VIII.6 Contenido y forma de presentación de las proposiciones.

Todas las proposiciones de los licitadores deberán estar integradas por dos tipos de documentación: a) la de carácter general o administrativo, mediante la que se acreditará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP, y b) la que se refiera a la parte de la oferta, de contenido económico o no económico, que deba ser evaluada mediante fórmula. Además, en su caso, se incluirá en el expediente un tercer tipo de documentación que es la referida a la parte de la oferta que no vaya a ser evaluada mediante fórmula.

Los criterios para la adjudicación del contrato y su condición de evaluables mediante fórmulas o no evaluables mediante fórmula figuran en el **apartado decimonoveno (19) del Cuadro-Resumen**.

La necesidad de presentar uno, dos o tres sobres quedará claramente especificada en el **apartado vigésimo (20) del Cuadro-Resumen**.

Esta documentación se presentará en dos sobres en los supuestos en que todos los criterios de valoración de las ofertas sean evaluables mediante fórmulas (Sobre 1 y Sobre 2) o en tres sobres cerrados en los supuestos en que no todos los criterios de valoración de las ofertas sean evaluables mediante fórmulas (Sobre 1, Sobre 2 y Sobre 3). Solamente en el caso de que se trate de un procedimiento simplificado se requerirá un único sobre.

En el caso de que se tengan que presentar dos sobres se estará a lo dispuesto en la cláusula VIII.6.1 del presente pliego, si por el contrario se deben presentar tres sobres es de aplicación la cláusula VIII.6.2. En caso de un sobre único se estará a lo previsto en la cláusula VIII.6.3.

VIII.6.1 Presentación de ofertas en DOS Sobres

El **Sobre Número 1** contendrá la documentación general o administrativa que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 y 140 de la LCSP.

El **Sobre Número 2** contendrá la oferta económica ajustada, según los casos, al modelo del Anexo II o del Anexo III de este pliego y, cuando proceda, la otra parte de la oferta evaluable mediante fórmulas.

De acuerdo con ello, el título y contenido de cada sobre será el siguiente:

VIII.6.1. A) Sobre Número 1

- El Sobre Número 1, titulado "DOCUMENTACIÓN GENERAL" contendrá la documentación general o administrativa que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP, el sobre se presentará firmado por el licitador o persona que lo represente, con identificación de la licitación de que se trate y del licitador.
- Contenido del Sobre Número 1.- Toda la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la licitación se sustituirá, de forma obligatoria, por la declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (en adelante DEUC), que deberá estar firmado por quien presente la oferta, y que se acompaña, en su caso, como Anexo V al presente pliego, así como las instrucciones para su cumplimentación.

En caso de que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar un DEUC. Del mismo modo, en caso de que varios empresarios concurren en una unión temporal (UTE), también aportarán un DEUC por cada empresa participante. Además, en este caso, se aportará el compromiso de constitución de la UTE por parte de los empresarios que formen parte de la misma, de conformidad con el artículo 69.3 de la LCSP.

Si pertenecen a algún grupo empresarial, deben indicar el listado de empresas pertenecientes al mismo, de cara a una posible apreciación de temeridad.

En caso de división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos, variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. En todo caso, deberá aportar dicha documentación el licitador que presente la mejor oferta en los términos del artículo 150.2 de la LCSP.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de las ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

A través de la firma y presentación del DEUC, los licitadores declaran responsablemente el cumplimiento global de todos y cada uno de los requisitos exigidos en la licitación (Apartado IV, letra alfa del DEUC), de tal forma que solamente la empresa que resulte propuesta como adjudicataria estará obligada a presentar la documentación acreditativa prevista en las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 140 de la LCSP,

que fue alegada mediante dicha declaración responsable o DEUC.

1º.- Acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar.

El adjudicatario deberá acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar en los siguientes términos:

a) Si los licitadores fueran empresarios individuales, deberán acompañar fotocopia debidamente legalizada del Documento Nacional de Identidad o del documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b) Si los licitadores fueran personas jurídicas españolas, deberán acompañar la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que les sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 de la LCSP.

c) En todo caso, los empresarios individuales y las personas jurídicas españolas deberán presentar fotocopia debidamente legalizada de la tarjeta de identificación fiscal.

d) Cuando los licitadores sean empresarios no españoles que sean nacionales de estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el Registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación en los términos exigidos en los artículos 67 y 84.2 de la LCSP.

Asimismo, deberán acreditar que cuentan con la autorización especial regulada en el artículo 67.2 de la LCSP o, en caso de no necesitarla para ejecutar el contrato, deberán presentar una declaración responsable en la que se haga constar dicha circunstancia.

e) La capacidad de obrar de los demás empresarios extranjeros se acreditará en los términos exigidos en el artículo 68 y 84.3 de la LCSP.

A estos efectos, deberán aportar informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de este contrato.

Asimismo, deberán acompañar Informe de la Misión Diplomática Permanente española que justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe de reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

2º.- Acreditación, en su caso, de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán fotocopia de poder bastante al efecto y de su D.N.I. o del documento que, en su caso, haga sus veces (art.140 de la LCSP).

Si la empresa fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

3º.- Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas (en adelante, UTE), en su caso.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación agrupadas en UTE, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios, y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración.

El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

4º.- Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de las empresas o, en su caso, de la clasificación.

Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la Administración deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, según lo indicado a continuación:

4º.1 Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera del empresario: En aplicación del art. 87 de la LCSP, la acreditación de la solvencia económica y financiera consistirá en una declaración responsable del licitador sobre el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año. La cuantía mínima a la que debe ascender dicho volumen anual en este procedimiento se concreta en el **apartado décimo sexto (16) del Cuadro-Resumen**.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En el supuesto de que las empresas licitadoras se hayan constituido dentro de los tres años anteriores a la fecha de la presente licitación, la solvencia económica y financiera que deberán acreditar, estará en función a la actividad que hayan desarrollado a partir del momento de su creación o de la fecha de inicio de sus actividades.

4º.2 Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional del empresario: En aplicación del artículo 90 de la LCSP, deberán aportar una relación de los principales servicios del mismo tipo y naturaleza al que corresponde al objeto del contrato realizados durante los últimos tres años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, que avalarán con los correspondientes certificados. El requisito mínimo requerido será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 % del valor anual medio de este contrato o de su anualidad media si ésta es inferior al valor estimado del contrato. La cuantía a la que deben ascender como mínimo el conjunto de dichos servicios se concreta en el **apartado décimo sexto (16) del Cuadro-Resumen**.

Los certificados serán expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario del servicio sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario del servicio sea un sujeto privado, los certificados deberán ser expedidos por éste. En este supuesto, la falta de certificación podrá sustituirse por una declaración responsable del empresario para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

4º.3 El empresario podrá acreditar su solvencia, mediante su clasificación en el grupo, subgrupo y categoría de clasificación cuando así se indique en el **apartado décimo séptimo (17) del Cuadro Resumen**, lo cual sustituirá a la acreditación de la solvencia, debiendo incluirse una declaración responsable del mantenimiento de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

4º.4 En las Uniones Temporales de Empresas (UTE) cada uno de los que las componen deberá acreditar su capacidad y solvencia de conformidad con lo establecido en el **apartado décimo sexto (16) del Cuadro- Resumen** acumulándose, a efectos de la determinación de la solvencia de la UTE, las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

La clasificación de las UTE, establecida, en su caso, en el **apartado décimo séptimo (17) del Cuadro Resumen**, se determina mediante la acumulación de las características de cada uno de los empresarios que concurren agrupados, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario que todas las empresas que concurren en UTE estén clasificadas, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea en el apartado 4 del artículo 78 de la LCSP.

4º.5 Se podrá exigir a los licitadores, si así consta en el **apartado décimo sexto (16) del Cuadro-Resumen**, que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales o personales suficientes para ello, bastando presentar, a estos efectos, una declaración responsable en tal sentido. (Ajustada al modelo del **Anexo VI del PCAP**). No obstante, al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, se le exigirá que, conforme a lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, acredite formalmente la efectiva disposición de tales medios.

Estos compromisos se integrarán en el contrato y el presente pliego les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos resolutorios previstos en el artículo 211. f) de la LCSP para el caso de que se incumplan por el adjudicatario. (**Cláusula treinta y cuatro (34) del Cuadro -Resumen**).

4º.6 Cuando así se establezca en el **apartado décimo sexto (16) del Cuadro-Resumen**, los licitadores deberán aportar el documento acreditativo de estar en posesión de la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

5º.- **Declaración responsable** de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, firmada por el representante del mismo y con las formalidades establecidas en el artículo 85 del de la LCSP, según modelo del **Anexo I**.

Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Todo ello se entiende sin perjuicio de que, cuando la persona física o los administradores de la persona o personas jurídicas que resulten adjudicatarias, estén incurso en alguno de los supuestos previstos en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o se tratara de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, y disposiciones concordantes, se acredite, previamente a la adjudicación del contrato, la concesión de la correspondiente compatibilidad y su sometimiento a la normativa de incompatibilidades vigente en el momento de la contratación.



6º.- En su caso, el resguardo original que acredite haber constituido la garantía provisional prevista en la cláusula VIII.3.1 de este pliego.

7º.- Empresas vinculadas o pertenecientes a un mismo grupo de empresas. A los efectos de lo previsto en el artículo 86 del RGLC, los licitadores presentarán una declaración en la que relacionarán aquellas otras empresas del grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio, que han presentado proposiciones a la licitación o, en su lugar, manifestarán expresamente que no se presentan proposiciones por otras empresas del grupo.

8º.- Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

9º.- Cuando así proceda, los empresarios podrán presentar, al sólo efecto de determinar la preferencia en la adjudicación del contrato en caso de empate la documentación acreditativa de las circunstancias mencionadas en el **apartado décimo octavo (18) del Cuadro- Resumen**.

- c) La documentación acreditativa de las circunstancias relativas a la personalidad jurídica, representación del empresario y, en su caso, la clasificación profesional o solvencia económica, financiera y técnica o profesional, podrá sustituirse por la respectiva certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

Cuando la acreditación de la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación, o cuando la acreditación de su clasificación, o justificación de los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, se realice mediante la certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, prevista en el artículo 96 de la LCSP, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

En el supuesto de certificados comunitarios de clasificación para empresarios autorizados para contratar establecidos en los Estados miembros de la Unión Europea se estará a lo dispuesto en el artículo 97 de la LCSP, debiendo en todo caso acompañarse el certificado de una declaración responsable de la empresa licitadora en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

La incorporación del certificado al procedimiento no podrá efectuarse de oficio por el órgano de contratación o por aquél al que corresponda el examen de las proposiciones, debiendo ser aportado por el licitador.

VIII.6.1. B) Sobre Número 2

- a) El **Sobre Número 2**, cuando el único criterio de adjudicación sea el precio se titulará **"OFERTA ECONÓMICA"** y contendrá la oferta económica que se ajustará, según los casos, al modelo del **Anexo II** o del **Anexo III** de este pliego. Cuando además del criterio del precio existan otros y todos ellos sean evaluables mediante fórmula, el sobre se titulará **"OFERTA EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS Y OFERTA ECONÓMICA"** y contendrá toda la documentación sobre la oferta relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas (**Anexo IV**) y la oferta económica que se ajustará, según los casos, al modelo del **Anexo II** o del **Anexo III** de este Pliego. Los criterios evaluables mediante fórmulas se enumeran en el **apartado décimo noveno (19) del Cuadro Resumen**.

- b) La oferta se ajustará a las siguientes reglas:

- 1º La oferta o proposición económica estará firmada en todas sus hojas por quien tenga capacidad para formular la proposición -la proposición presentada por una UTE deberá estar firmada en todas sus hojas por los representantes de cada una de las empresas componentes de la misma- y se presentará, dentro del sobre, en documento cerrado, independiente y diferenciado del resto de la documentación incluida en el mismo. Su contenido se ajustará estrictamente al modelo que figura en el **Anexo II** o en el **Anexo III** de este pliego, según proceda.

El oferente, al formular su propuesta económica, deberá consignar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso que no fuera aplicable la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido y sí otro tipo de tributos, se hará constar expresamente en la oferta, en cuyo caso, ésta deberá comprender el precio del contrato y el importe del tributo que en su caso corresponda.

En cualquier caso, a todos los efectos se entenderá que las ofertas de los licitadores comprenden no sólo el precio del contrato, sino también los tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes a excepción del IVA, que figurará en cuantía aparte.

La oferta económica indicará el precio de cada unidad si la prestación estuviera referida a unidades (materiales, de tiempo, etc.), además de la cuantía a tanto alzado que corresponda. En este supuesto la vinculación de la oferta se entenderá por el importe de las unidades realmente prestadas.

- 2º Cada licitador no podrá presentar más de una proposición económica.
- 3º Se aportará la documentación para la valoración de los criterios evaluables mediante fórmulas para la adjudicación del contrato referido en el **apartado décimo noveno (19) del Cuadro Resumen**.

El contenido de esta parte de la oferta, relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas se ajustará al modelo que figura en el



Anexo IV de este pliego.

- 4º En el caso de que el presupuesto del contrato esté desglosado por lotes, los licitadores podrán optar por ofertar a la totalidad de los lotes o a un número determinado de ellos, pero, en cualquier caso, ofertarán la totalidad de los artículos y cantidades previstos en cada lote de los incluidos en el **apartado tercero (3) del Cuadro Resumen**, en el orden que se indica en el mismo, por precios unitarios y por el importe total de cada lote ofertado.
- 5º Si se admitiera la presentación de ofertas variantes por los licitadores, la proposición económica deberá incluir, en todo caso, la valoración económica de la solución base y, además, podrá contener oferta sobre las soluciones variantes que, en su caso, se propongan.
- 6º Los precios ofertados incluyen toda clase de impuestos, recargos, etc., así como todos los gastos derivados del contrato, incluso los gastos asociados a la entrega y prestación de los servicios en el lugar convenido, debiendo estar el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA.) o tributo que lo sustituya cuantificado expresamente e indicado como partida independiente.

VIII.6.2 Presentación de las Ofertas en TRES Sobres

Se aplicará en aquellos casos en que se hayan establecido dos fases distintas y sucesivas de valoración, la primera de las cuales se referirá a la valoración de los aspectos de la oferta no evaluables mediante fórmula y la segunda a la valoración de los aspectos de la oferta evaluables mediante fórmula y la oferta económica, lo que deberá hacerse constar expresamente en el **apartado vigésimo (20) del Cuadro-Resumen**.

En estos supuestos, el Sobre Número 1 contendrá la documentación general, el Sobre Número 2 la oferta no evaluable mediante fórmula y el Sobre Número 3 la oferta evaluable mediante fórmula y la oferta económica.

VIII.6.2.A) Sobre Número 1.

Al Sobre Número 1, titulado **“DOCUMENTACIÓN GENERAL”** le es de aplicación todo lo establecido respecto al mismo en la Cláusula VIII.6.1.A) de este Pliego.

VIII.6.2.B) Sobre Número 2,

- a) El Sobre Número 2 titulado **“PARTE DE LA OFERTA NO EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS”** se presentará cerrado, firmado por el licitador o persona que lo represente, con identificación de la licitación de que se trate y del licitador.
- b) Contenido.- En el interior del sobre se hará constar su contenido en hoja independiente, enunciado numéricamente, y contendrá la parte de la oferta que no pueda ser evaluada mediante fórmula, es decir que dependa de juicios de valor. Este sobre contendrá:
 - 1) La documentación acreditativa que deba aportar el licitador para la valoración de los criterios no evaluables mediante fórmulas para la adjudicación del contrato.
 - 2) Cualquier otra documentación que, a criterio del órgano de contratación, convenga al contrato y que no se refiera a la oferta cuyos criterios de evaluación sean fórmulas u oferta económica.

Asimismo, se aportará aquella documentación que haya sido exigida en el presente Pliego y no haya sido expresamente citada para incluirse en ningún otro sobre, o aquella que se determine en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En el supuesto de que entre la documentación que deba aportar el licitador figurara una declaración responsable, ésta deberá ir debidamente fechada y firmada.

El órgano de contratación podrá establecer umbrales que las ofertas deban superar, de modo que de no superarse, el licitador no pueda pasar a la fase siguiente de apertura del sobre número 3, según conste expresamente en el apartado décimo noveno (19) del Cuadro-Resumen.

En ningún caso podrá incluirse dentro de la documentación de este sobre indicación alguna que haga directa o indirectamente referencia a los criterios evaluables mediante fórmulas y oferta económica.

VIII.6.2.C) Sobre Número 3

El Sobre Número 3, cuando el único criterio de adjudicación, además de los no evaluables mediante fórmulas, sea el precio se titulará **“OFERTA ECONÓMICA”** y contendrá la oferta económica que se ajustará, según los casos, al modelo del **Anexo II** o del **Anexo III** de este pliego. Cuando además del criterio del precio y de los no evaluables mediante fórmula, existan otros criterios evaluables mediante fórmula, el sobre se titulará **“OFERTA EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS Y OFERTA ECONÓMICA”** y contendrá toda la documentación sobre la oferta relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas (**Anexo IV**) y la oferta económica que se ajustará, según los casos, al modelo del **Anexo II** o del **Anexo III** de este pliego. Los criterios sobre los que se evaluará la oferta evaluable mediante fórmulas se enumeran en el **apartado décimo noveno (19) del Cuadro-Resumen**.

El sobre se presentará firmado por el licitador o persona que lo represente, con identificación de la licitación de que se trate y del licitador.

A este Sobre Número 3 le es de aplicación lo establecido en la Cláusula 6.1.B. respecto del Sobre Número 2.

VIII.6.3. Procedimiento abierto simplificado.

La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico conforme a lo regulado en el artículo 159 de la LCSP por tratarse de contratos de servicios de un valor estimado inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de la LCSP, de acuerdo con el **apartado octavo (8) del Cuadro-Resumen y apartado veinte (20) del cuadro resumen**, salvo en los casos en los que se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor o, de haberlos, no supere el veinticinco por ciento de la ponderación total.

Las especialidades de este procedimiento son las previstas en el mencionado artículo, siendo únicamente necesaria la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante. Además, **todos los licitadores que se presenten a la licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)**.

VIII.6.3.A) En caso de que exista un **Sobre Único**, por ser todos los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, se titulará **“DOCUMENTACIÓN GENERAL Y OFERTA ECONÓMICA”**, y contendrá:

1. La **declaración responsable del Anexo V** del presente pliego que deberá estar firmada por quien presente la oferta. Dicha declaración hace referencia al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Cláusula VIII.6.1.A) de este Pliego. En el supuesto de que la oferta se presentara por una UTE, deberá acompañar a la declaración el compromiso de constitución de la unión.
2. La **oferta económica**, de acuerdo con el **Anexo II o III** del presente pliego.
3. La **“oferta relativa a los criterios Evaluables Mediante Fórmulas”**, de acuerdo con el **Anexo IV**.
4. La **declaración responsable sobre compromiso de adscripción de medios para la realización del objeto del contrato según el anexo VI**.

VIII.6.3.B) En el caso, de que existan criterios de adjudicación que contengan un juicio de valor o no evaluables mediante fórmula, existirán dos sobres:

- **Sobre número 1**, se titulará: **“PARTE DE LA OFERTA NO EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS”** y contendrá la parte de la oferta que no pueda ser evaluada mediante fórmula, es decir que dependa de juicios de valor, de acuerdo con los criterios de adjudicación previstos en el **apartado diecinueve (19) del Cuadro-Resumen**.
- **Sobre número 2**, se titulará: **“DOCUMENTACIÓN GENERAL Y OFERTA ECONÓMICA”**, y contendrá:
 1. La **declaración responsable del Anexo V** del presente pliego que deberá estar firmada por quien presente la oferta. Dicha declaración hace referencia al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Cláusula VIII.6.1.A) de este Pliego. En el supuesto de que la oferta se presentara por una UTE, deberá acompañar a la declaración el compromiso de constitución de la unión.
 2. La **oferta económica**, de acuerdo con el **Anexo II o III** del presente pliego.
 3. La **“oferta relativa a los criterios Evaluables Mediante Fórmulas”**, de acuerdo con el **Anexo IV**.
 4. La **declaración responsable sobre compromiso de adscripción de medios para la realización del objeto del contrato según el anexo VI**.

En el supuesto en el que el procedimiento contemple criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración deberá ser efectuada con anterioridad al acto de apertura del sobre que contiene la oferta económica o evaluable mediante fórmulas.

Salvo en aquellos casos en que se presuma que la oferta es anormalmente baja, en los términos de la cláusula VIII.8.4 del presente pliego, y previa fiscalización del compromiso de gasto, se procederá a adjudicar el contrato en un plazo no superior a 5 días, desde el envío de la correspondiente comunicación, y una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En lo no previsto en el artículo 159 de la LCSP se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto previstas en la ley y en el presente pliego.

VIII.7 Apertura y examen de las proposiciones

VIII.7.1 Oferta presentada en DOS o TRES sobres.

VIII.7.1.1 La Mesa de Contratación procederá, en primer lugar, a abrir los sobres relativos a la documentación general (“Sobres Número 1”) y calificará la declaración responsable y demás documentación, en su caso. En caso de que aprecie defectos subsanables, dará un plazo de 3 días hábiles para su corrección tal y como dispone el artículo 141.2 de la LCSP.

De todas las actuaciones realizadas, se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

VIII.7.1.2 La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general a que se refiere el artículo 140 de la LCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, se pronunciará expresamente sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo, con el fin de que este extremo pueda incluirse, en su caso, en la notificación de la adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 151 de la LCSP.

Siempre que figure en el **apartado vigésimo (20)** del **Cuadro-Resumen** que en el procedimiento es necesaria la presentación de 3 sobres, la mesa de contratación, abrirá el contenido del sobre número 2 con la documentación relativa a la parte de la oferta no evaluable mediante fórmula y la trasladará, en su caso al órgano que corresponda según el artículo 146.2 de la LCSP, para que se emita el correspondiente informe.

VIII.7.1.3 Apertura de ofertas económicas y otras, evaluables mediante fórmulas.

VIII.7.1.3.1 Realizadas las actuaciones anteriores se procederá a celebrar en el lugar, día y hora que previamente se hayan anunciado, el acto de apertura de las ofertas con las proposiciones evaluables mediante fórmulas contenidas en los sobres 2 o 3, según los casos.

VIII.7.1.3.2 En los casos en que sea necesaria la presentación de tres (3) sobres, la Mesa de Contratación en la que se abra el sobre número 3, leerá públicamente, en su caso, el resultado de la valoración de los criterios no evaluables mediante fórmulas.

Si, además, se hubiera exigido para la superación de cada fase alcanzar un umbral mínimo de puntuación, no se abrirá el sobre número 3 de aquellos licitadores que en la fase anterior de valoración de las proposiciones no evaluables mediante fórmula, no hubieran superado algunos de los umbrales establecidos. En estos casos, la existencia de esos umbrales deberá recogerse en el **apartado décimo noveno (19)** del **Cuadro-Resumen**.

Una vez examinadas las proposiciones de los licitadores y ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, la Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

VIII.7.2 Oferta presentada en un SOBRE ÚNICO (procedimiento abierto simplificado/simplificado abreviado).

La apertura del sobre se realizará por la Mesa de Contratación en la fecha anunciada, quien seguidamente procederá excluir a las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego y, evaluar y clasificar al resto de ofertas, proponiendo la adjudicación del licitador que presente la mejor oferta. Posteriormente comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa cumple los requisitos declarados en la declaración responsable y le requerirá para que presente en el plazo de 7 días hábiles, la garantía definitiva, y en su caso el resto de documentación necesaria. En caso de que no se presente en plazo, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato mejor valorado.

VIII.8. Valoración de las proposiciones.

VIII.8.1. Homogeneización de proposiciones en el supuesto de admisión de variantes.

En el supuesto de que en la presente licitación se hayan admitido variantes, de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 1.4, las soluciones técnicas recogidas en las ofertas se informarán y valorarán, desde el punto de vista técnico, por grupos homogéneos, diferenciados por cada prestación o característica técnica que haya sido determinada como elemento variante.

La valoración desde el punto de vista económico se realizará considerando un único grupo para todas las soluciones (Base y Variantes) admitidas.

VIII.8.2. Rechazo de proposiciones.

En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incumplan de forma manifiesta las especificaciones del presente pliego o de las normas y demás disposiciones o instrucciones que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización, o por cualquier otra circunstancia prevista en la LCSP o en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

Las ofertas a la base o, en su caso, las variantes excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de valoración.

VIII.8.3. Criterios de Valoración de las Ofertas.

VIII.8.3.1 Las ofertas se valorarán atendiendo a criterios objetivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 y siguientes de la LCSP, que permitirán seleccionar la oferta más ventajosa en su conjunto. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.3 de la LCSP el SEPE incorporará de manera transversal criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato en la convicción de que su inclusión proporciona una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación en el Organismo de las pequeñas y medianas empresas.

La mesa de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo al criterio o a los criterios de adjudicación establecidos en el **apartado décimo noveno (19)** del **Cuadro-Resumen**, ponderados por orden decreciente de importancia, y el órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la proposición económicamente más ventajosa.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, se entenderá que la oferta económicamente mas ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

La propuesta de adjudicación al licitador que presente la oferta con mejor relación calidad precio no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en la cláusula VIII.8.4 de este pliego, el órgano de contratación presuma fundamentalmente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

VIII.8.3.2 Cuando así proceda por concurrir el supuesto previsto en el párrafo segundo del artículo 146.2 del de la LCSP se deberá constituir el comité de expertos a los solos efectos de la evaluación contemplada en los mismos o se encomendará dicha evaluación al organismo técnico especializado que se identifique en el **apartado décimo noveno (19) del Cuadro-Resumen**.

VIII.8.3.3. Cuando las especificaciones del contrato lo permitan, el órgano de contratación podrá celebrar una subasta electrónica invitando a ella a todos los participantes cuyas ofertas hayan sido admitidas con el fin de que puedan presentar nuevos precios revisados a la baja o nuevos valores que mejoren la oferta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 143 de la LCSP.

En estos casos, así se indicará en el anuncio de licitación y las condiciones, plazos y demás requisitos de aplicación a la subasta electrónica quedarán recogidos en el **apartado vigésimo primero (21) del Cuadro-Resumen**.

VIII.8.3.4 Si varias empresas licitadoras hubieran empatado, una vez aplicados los criterios de adjudicación, éste se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios generales previstos en artículo 147.2 de la LCSP salvo que se prevean otros criterios específicos en el **apartado décimo octavo (18) del Cuadro-Resumen**.

VIII.8.4. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

VIII.8.4.1. En el caso de que se prevea en el **apartado vigésimo segundo (22) del Cuadro-Resumen**, la propuesta de adjudicación a la empresa licitadora que presente la oferta con mejor relación calidad precio no procederá cuando, el Órgano de Contratación presuma fundamentalmente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados. Cuando para la adjudicación del contrato se tome en consideración más de un criterio de valoración, la temeridad sólo se apreciará respecto de la oferta económica.

VIII.8.4.2 El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

VIII.8.4.3 Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten proposiciones individuales para la adjudicación del contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal. Para ello, las empresas del mismo grupo que concurren a una licitación deberán presentar la declaración que se indica en la cláusula VIII.6.A, punto 6º de este Pliego.

VIII.8.4.4 En los casos en que de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente pliego, el órgano de contratación presuma que una oferta u ofertas resultan inviables por haber sido formuladas en términos que la hacen anormalmente baja, sólo podrá ser excluida previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP. Si el Órgano de Contratación estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición con mejor relación calidad precio, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el artículo 150 y 151 de la LCSP.

Cuando, previo los informes oportunos, el órgano de contratación adjudique el contrato a una empresa cuya proposición hubiese sido considerada desproporcionada o anormal, la garantía definitiva a constituir será del 10% del importe de adjudicación del contrato IVA excluido, que sustituirá a la del 5% prevista en la cláusula VIII.3.2.

VIII.8.5 Clasificación de las ofertas, adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación

VIII.8.5.1 El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta con mejor relación calidad precio es la que incorpora el precio más bajo.

VIII.8.5.2 El órgano de contratación, conforme a lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, requerirá al licitador que haya presentado la oferta más

ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa siguiente:

- 1) La documentación exigida en la cláusula VIII.6.1.A) apartado b) (Documentación acreditativa de los requisitos previos prevista en las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 140 de la LCSP) que fue alegada mediante declaración responsable o DEUC, tanto del licitador como de aquellas otras empresas cuyas capacidades se recurra.
- 2) En su caso, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.
- 3) Resguardo de la garantía definitiva y, en su caso, de la garantía complementaria exigida en el **apartado décimo cuarto (14)**.
- 4) En el caso de contratos cuya ejecución requiera la cesión de datos por parte del Servicio Público de Empleo Estatal, la empresa adjudicataria debe presentar una declaración responsable en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores, desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, así como su compromiso de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la ejecución del contrato, respecto de los mismos. Además, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, deberán señalar el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Además se procederá a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional si se hubiera constituido.

Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario sea el precio, la adjudicación del contrato recaerá en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la apertura de las proposiciones (Art. 158.1 de la LCSP).

Cuando se hayan establecido una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

El plazo indicado en el apartado anterior, se ampliarán en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el art. 149.4 de la LCSP, por haberse identificado una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal.

De no producirse la adjudicación en los plazos indicados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir ésta.

VIII.8.5.4 La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación, interponer, conforme al artículo 44 de la LCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos según el artículo 151.2 de la LCSP:

- a) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- b) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 154.7 de la LCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al artículo 153 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la D.A 15ª.

VIII.9 Gastos exigibles al adjudicatario

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato a que se refiere el artículo 135 de la LCSP y que debe abonar el adjudicatario es el que figura en el **apartado vigésimo tercero (23)** del **Cuadro-Resumen**, el cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del RGLC, será el que corresponda según las tarifas vigentes en el Boletín Oficial del Estado.

El importe de los gastos de publicación en el Boletín Oficial del Estado y, en su caso, en otros medios de difusión, se distribuirán entre los distintos adjudicatarios, si los hubiere, en proporción a los presupuestos indicativos de las adjudicaciones de cada uno.

Si el procedimiento abierto en su totalidad, o alguno de los lotes, resultaran desiertos, el importe de los gastos de publicidad correspondientes será por cuenta de la Administración.

IX. FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DEL CONTRATO

IX.1 El contrato se formalizará ante el órgano que figura en el **apartado sexto (6) del Cuadro-Resumen** en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

IX.2 Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 153.3 de la LCSP.

IX.3 Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IX.4 No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos de emergencia previstos en el artículo 120.1 de la LCSP.

IX.5 La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil del contratante del órgano de contratación y en el Boletín Oficial del Estado. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea en el plazo de 10 días hábiles desde la formalización del contrato y antes de cualquier otra publicidad.

IX.6. En los casos a que se refiere el artículo anterior, el órgano de contratación podrá no publicar determinada información relativa a la adjudicación y formalización del contrato, justificándolo debidamente en el expediente.

IX.7 Serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, en su caso, los gastos derivados de la formalización del contrato, incluidos los tributos y todos los demás exigibles por las disposiciones vigentes, así como el importe del anuncio del procedimiento abierto y todos los demás gastos que origine la adjudicación.

IX.8 En el supuesto de que el contratista opte por formalizar el contrato en documento público notarial, realizará las actividades precisas para el otorgamiento de la escritura pública ante el Notario que designe el Colegio Notarial de la provincia en que se formalice el contrato, corriendo en este caso, de su cuenta, todos los gastos que suponga el otorgamiento de la escritura notarial.

IX.9 El documento de formalización del contrato, junto con el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuadro resumen y pliego de prescripciones técnicas, tendrá naturaleza contractual.

X. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

X.1 El contrato se ejecutará con sujeción a lo previsto en su clausulado, en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

X.2 La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, de acuerdo con los límites y responsabilidades establecidos en el artículo 197 de la LCSP.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP.

X.3 Condiciones especiales de ejecución del contrato.

X.3.1 El órgano de contratación podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato que figurarán, en su caso, en el **apartado vigésimo cuarto (24) del Cuadro-Resumen** y podrán referirse, entre otras, a cualquiera de las consideraciones de tipo medioambiental o social mencionadas en el artículo 202 de la LCSP.

El incumplimiento por el contratista de estas condiciones especiales de ejecución del contrato podrá verificarse en cualquier momento por el órgano de contratación durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de la prestación.

X.3.2 El incumplimiento por el contratista de las condiciones especiales de ejecución del contrato podrá motivar la imposición de penalidades en los términos previstos en este pliego, pudiendo atribuirse a las mismas el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la LCSP. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en el **apartado vigésimo cuarto (24) del Cuadro-Resumen**, en los términos reglamentariamente establecidos, como infracción grave a los efectos previstos en el artículo 71.1.e) de la LCSP.

En el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato se aplicarán las penalidades previstas en el **apartado vigésimo quinto (25) de la Hoja-Resumen** que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante la deducción de las mismas de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 110 y 192 y siguientes de la LCSP.

X.4 Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista.

X.4.1 Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia), formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la "Administración contratante" del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento a la "Administración contratante".

X.4.2 La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

X.4.3 La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

X.4.4 La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de los Departamentos, agencias, entes, organismos y entidades que forman parte del sector público.

X.4.5 La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable (según las características del servicio externalizado pueden establecerse distintos sistemas de organización en este punto), integrado en su propia plantilla, que, tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la "Administración contratante", canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la "Administración contratante, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en la relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la "Administración contratante", a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la "Administración contratante" acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en las composiciones del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

X.5 Facultades de dirección e inspección de la Administración

La ejecución del contrato se desarrollará bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

La dirección e inspección de la ejecución de los servicios que se contratan, así como la comprobación de las características y calidades de los mismos se realizarán, sin perjuicio de las recepciones oficiales que procedan, por las Unidades competentes del Servicio Público de Empleo Estatal o, caso de haber sido designado, por el responsable del contrato quien podrá dirigir instrucciones al contratista, inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, acerca de los materiales empleados o del proceso de ejecución de los servicios, pudiendo, en los casos que estime pertinente,

solicitar los asesoramientos técnicos de las personas o entidades más idóneas por su especialización.

En el caso de que se estimasen incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, se darán por escrito al contratista instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en el escrito el plazo para subsanarlas y las observaciones que se estimen oportunas.

Si existiese reclamación del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, éste la elevará, junto con su informe, al órgano de contratación que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas estando obligado a corregir los defectos observados.

X.6 Ejecución defectuosa y penalidades administrativas.

X.6.1 En el caso de incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, o incumplimiento de las obligaciones o condiciones especiales de ejecución del contrato del artículo 76.1 de la LCSP, a consecuencia de la disminución de prestaciones no recuperables o por la baja en el rendimiento convenido, procederá la reducción correspondiente en el abono del precio del contrato con independencia de los efectos de la indemnización, resolución, con o sin pérdida de la garantía, o penalidad a que pudiera dar lugar la causa que lo originase, de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula.

X.6.2 En el caso de cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato se aplicarán, con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación o subsanación de tales defectos, las penalidades previstas en el **apartado vigésimo quinto (25) del Cuadro-Resumen** que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

X.6.3 En caso de incumplimiento, por causa imputable al contratista, de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades que, para tal supuesto, se fijan en el apartado **vigésimo quinto (25) del Cuadro-Resumen**.

X.6.4 El importe de las penalidades se hará efectivo mediante la deducción de las mismas de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 110 y 192 de la LCSP.

X.7 Cumplimiento del plazo y penalidades administrativas

X.7.1 El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubiesen señalado para su ejecución sucesiva.

X.7.2 Conforme al artículo 198 del RGLC, en los contratos de tracto sucesivo el contratista viene obligado a presentar, en el plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente a la formalización del contrato, un Programa de trabajo para la ejecución del contrato que deberá ser aprobado por la Administración.

Este Programa de trabajo coincidirá en el plazo total y en los plazos parciales con los ofertados, en su caso, por el licitador, los cuales, en ningún caso, podrán superar los plazos máximos considerados en este pliego.

En el supuesto de que la Administración exceptúe al contratista de la elaboración del Programa de trabajo, dicha dispensa figurará en el **apartado vigésimo sexto (26) del Cuadro-Resumen**.

X.7.3 El contratista incurrirá en mora en el caso de incumplimiento de los plazos previstos, sin que la constitución en mora del contratista requiera la interpelación o la intimación previa por parte de la Administración.

X.7.4 Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas, conforme a lo previsto en el artículo 192 de la LCSP, debiendo conceder, caso de optar por la imposición de penalidades, la ampliación del plazo del contrato que estime resulte necesaria para la terminación del mismo.

Si la Administración no optase por la resolución del contrato, las penalidades económicas de aplicación, por cada día de retraso, serán las establecidas en el citado artículo 193 de la LCSP, salvo que el órgano de contratación, en vista de las especiales características del contrato, considere necesario para su correcta ejecución el establecimiento de unas penalidades diferentes, lo que se justificará, en tal caso, en el **apartado vigésimo quinto (25) del Cuadro-Resumen** de este pliego en el que se especificarán las penalidades que serán de aplicación.

El importe de las penalidades por demora se hará efectivo mediante la deducción de las mismas de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 110 y 193 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 (5%) del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o para acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

X.7.5 Si el retraso en la ejecución del contrato se produjese por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195 de la LCSP.

X.7.6 Las reducciones y penalidades a las que se ha hecho referencia en los apartados anteriores no excluyen la indemnización a que la Administración pudiera tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

X.8 Obligaciones de las partes

X.8.1 Además de los derechos y obligaciones generales derivados del régimen jurídico del presente contrato, así como de las condiciones especiales de ejecución que se recogen en el **apartado vigésimo cuarto (24)** del **Cuadro-Resumen**, se atenderá especialmente a las siguientes obligaciones:

X.8.1.1 El empresario queda obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo.

Dicho personal dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo la Administración del todo ajena a dichas relaciones laborales.

A la extinción del contrato no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del mismo como personal de la Administración contratante, según dispone el artículo 308 de la LCSP.

X.8.1.2 El contratista se obliga, bajo su exclusiva responsabilidad, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia tributaria, relaciones laborales, Seguridad Social y cualesquiera otras de carácter general.

X.8.2 Seguridad y confidencialidad

X.8.2.1 El contratista queda obligado a tratar de forma confidencial y reservada la información recibida, así como a tratar los datos conforme a las instrucciones y condiciones de seguridad que dicte el órgano de contratación.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le haya dado el referido carácter o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal y estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, durante la vigencia del contrato, el plazo de garantía y los cinco años posteriores al vencimiento de éste en los términos del artículo 133 de la LCSP.

X.8.2.2 El contratista no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita del órgano de contratación.

El contratista adquiere, igualmente, el compromiso de la custodia fiel y cuidadosa de la documentación que se le entregue para la realización del trabajo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene o a la que acceda como consecuencia del trabajo llegue, en ningún caso, a poder de terceras personas.

X.8.2.3 El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, carácter que afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

A estos efectos, el contratista podrá designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados, circunstancia que deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

X.8.2.4 El contratista y todo el personal que intervenga en la prestación contractual quedan obligados por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. Esta obligación seguirá vigente una vez que el contrato haya finalizado o haya sido resuelto. Además, quedan sometidos a las obligaciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, además de la normativa nacional de desarrollo.

X.8.2.5 En los contratos cuya ejecución requiera la cesión de datos por parte el Servicio Público de Empleo Estatal al contratista, esta cesión siempre tendrá por finalidad exclusivamente del correcto cumplimiento del objeto del contrato definido en el **apartado primero (1) del Cuadro-Resumen**.

En dichos contratos el contratista debe someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 de artículo 202 de la LCSP.

X.8.2.6 La infracción de estos deberes por parte del contratista generará, además de responsabilidad contractual, la responsabilidad de índole civil, penal o administrativa que corresponda con arreglo a la legislación vigente. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

XI. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

XI.1 Entrega del objeto del contrato

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación contratada.

A tal efecto, el contratista deberá realizar y entregar, en su caso, los trabajos relativos al objeto del contrato dentro del plazo estipulado en el mismo, efectuándose por los representantes del órgano de contratación, cuando proceda, un examen de la documentación presentada o de los trabajos realizados.

XI.2 Recepción del objeto del contrato

XI.2.1 La recepción se realizará en Cádiz, en la Dirección Provincial del SEPE sita en Plaza de Madrid s/n (Estadio Nuevo Mirandilla-Fondo Norte), en el plazo de un mes contado desde la entrega de los servicios, siempre y cuando éstos sean susceptibles de recepción. En el supuesto de que proceda establecer un plazo especial de recepción o de que sea necesaria una forma particular de recepción, éstos se determinarán en el **apartado vigésimo séptimo (27)** del **Cuadro-Resumen**.

A estos efectos, el representante de la Administración procederá a citar por escrito al contratista y, en su caso, al representante de la Intervención General del Estado, indicándoles el lugar, fecha y hora en que se efectuará la recepción.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

XI.2.2 Si la Administración considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, procederá a su recepción, levantando a tal efecto el acta correspondiente.

XI.2.3 Si la prestación del contratista no reuniese las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que el contratista subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas por el contratista, levantándose entonces el acta correspondiente.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pagar o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

XI.3 Plazo de garantía

XI.3.1 Cuando la naturaleza de la prestación lo requiera o la legislación pertinente lo exija, se establecerá un plazo de garantía de aquélla que será el señalado en el **apartado vigésimo octavo (28)** del **Cuadro-Resumen**, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 305 de la LCSP.

Este plazo, que los licitadores podrán ampliar cuando se incluya como criterio de valoración de las ofertas, empezará a contar a partir de la fecha de recepción o conformidad de la prestación objeto del contrato.

XI.3.2 Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos, teniendo derecho el contratista a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formulado reparo alguno, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

XII. ABONOS AL CONTRATISTA

XII.1 Pago del precio

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada con arreglo al precio convenido y en los términos establecidos en la LCSP en este pliego y en el contrato.

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta, o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos o periodicidad que se hubiesen estipulado, en los términos que figuran en el **apartado vigésimo noveno (29)** del **Cuadro Resumen** de este pliego, previa conformidad de las facturas por el órgano destinatario de la prestación, y en los términos del artículo 198 de la LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90% del precio del contrato, al expediente de pago que se tramite, habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión. (Artículo 198.2 párrafo segundo de la LCSP).

Para el caso de que los servicios se realicen mediante entregas sucesivas de prestaciones, se podrá autorizar la realización de pagos parciales de acuerdo con el **apartado decimoprimer (11)** del **Cuadro-Resumen**.

El pago del precio se efectuará en el plazo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP y con los efectos que en dicho artículo se determinan.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2, de la disposición trigésima tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, en

relación con las facturas, a continuación, se indican los mismos:

<u>CIF SEPE (Dirección Provincial de Cádiz):</u>	Q1119010E
<u>Órgano Gestor:</u>	Dirección Provincial del SEPE en Cádiz Código DIR-3: E03696204
<u>Unidad Tramitadora:</u>	Sección de Contabilidad y Patrimonio Código DIR-3: E03696204
<u>Oficina contable:</u>	Sección de Contabilidad y Patrimonio Código DIR-3: E03696204
<u>Unidad responsable del contrato:</u>	El previsto en el apartado sexto (6) del Cuadro-Resumen

XII.2 Abonos a cuenta por operaciones preparatorias

El contratista tendrá derecho a percibir, cuando así se prevea en el **apartado trigésimo (30) del Cuadro-Resumen** y en las condiciones señaladas en el mismo, abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía, según establece el artículo 198.3 de la LCSP.

XIII. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

XIII.1 El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en la LCSP. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista, salvo que en los supuestos del artículo 206 del citado texto legal.

A tal efecto, en el **apartado trigésimo primero (31) del Cuadro-Resumen** se informará sobre las condiciones concretas de modificación del contrato, como preceptúa el artículo 204.1 de la LCSP.

Para las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación, se estará a lo dispuesto en el artículo 205 de la LCSP.

XIII.2 Cuando, como consecuencia de modificaciones del contrato de servicios acordadas conforme a lo establecido en el artículo 219 de la LCSP, se produzca aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el servicio o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas.

XIII.3 Por otra parte, ni el responsable del contrato ni el contratista podrán introducir u ordenar modificaciones en el contrato que no estén debidamente autorizadas.

XIII.4 Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo establecido en el artículo 15 de la LCSP y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 207 de la LCSP y 102 del Reglamento.

XIII.5 En todo caso, la previsión de que el contrato sea modificado así como las condiciones fijadas en el presente pliego bajo las cuales será posible dicha modificación, serán recogidas igualmente en el documento contractual.

XIV. REVISIÓN DE PRECIOS

XIV.1 Dada la naturaleza del presente contrato, y teniendo en cuenta que el presupuesto de licitación se acomoda a las exigencias del mercado por la totalidad del periodo inicial por el que se pacta, el precio del mismo no será objeto de revisión durante el plazo de vigencia del contrato. **Apartado trigésimo segundo (32) del Cuadro-Resumen.**

XV. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

XV.1 Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero cuando así se prevea en el **Apartado**

trigésimo tercero (33) del **Cuadro-Resumen** en los términos y condiciones establecidos en el artículo 214 de la LCSP, y siempre y cuando las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Es requisito indispensable el cumplimiento de los límites y los requisitos del apartado segundo del artículo 214 de la LCSP.

XV.2 Subcontratación

XV.2.1 El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que el **apartado trigésimo tercero (33)** del **Cuadro-Resumen** establezca tareas críticas que no puedan ser objeto de subcontratación en los términos de la letra e) del apartado segundo del artículo 215 de la LCSP.

Cuando así lo establezca **apartado trigésimo tercero (33)** del **Cuadro-Resumen**, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

En los contratos cuya ejecución requiera la cesión de datos los licitadores deberán indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

XV.2.2 Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP será de aplicación lo previsto en el apartado tercero del mencionado artículo.

XV.2.3 Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá por tanto la responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

XVI. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

XVI.1 La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 211 y 212 de la LCSP y, específicamente, para el contrato de servicios en el artículo 313 de dicho texto legal.

XVI.2 También serán causas de resolución, las especiales para este contrato que, en su caso, se establezcan en el **apartado trigésimo cuarto (34)** del **Cuadro-Resumen** a efectos de lo previsto en el artículo 211 letra f) de la LCSP.

XVII. INFORME DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO

Visto el informe nº 376/24 de fecha 25 de julio de 2024, del Servicio Jurídico del Estado sobre este Pliego, se aprueba el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrá de regir en la contratación, por el procedimiento abierto, y con tramitación ordinaria del expediente administrativo, para la contratación del servicio de referencia.

LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN CÁDIZ

María de los Ángeles Álvarez Fidalgo

CLÁUSULA ADICIONAL ÚNICA - VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y CÁLCULO DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Según lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, debe establecerse el valor estimado del contrato, que figurará con los importes correspondientes en el **apartado octavo (8)** del **Cuadro-Resumen**, determinado por los sumandos que se indican en el siguiente desglose:

1. *Presupuesto base de licitación, sin incluir el I.V.A: 118.574,28 €
2. Cualquier forma de opción eventual.
3. Eventuales prórrogas del contrato: 118.574,28 €
4. Incremento máximo de las modificaciones.
5. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO = 1 + 2 + 3 + 4: 237.148,56 €**

***CÁLCULO DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (PBL).**

Al tratarse de un contrato en que los costes salariales son parte esencial de este contrato, de acuerdo con el artículo 100.2 de la LCSP, se ha tenido en cuenta el CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES COMERCIALES DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ de fecha 30 de mayo de 2022 y el personal que actualmente presta servicio en virtud del contrato vigente es de naturaleza subrogable en los términos de los artículos 34 y 35 del citado Convenio Colectivo.

El desglose del presupuesto base de licitación es el siguiente:

COSTES DIRECTOS	Importe (IVA excl.)	Importe IVA	Total € (IVA incl.)
Coste de Personal	85.339,09 €	17.921,21 €	103.260,30 €
Coste material	14.303,16 €	3.003,66 €	17.306,82 €
Total	99.642,25 €	20.924,87 €	120.567,12 €

COSTES INDIRECTOS	Importe (IVA excl.)	Importe IVA	Total € (IVA incl.)
Gastos generales (13%)	12.953,49 €	2.720,23 €	15.673,73 €
Beneficio Industrial (6%)	5.978,54 €	1.255,49 €	7.234,03 €
Total	18.932,03 €	3.975,73 €	22.907,75 €

	Sin IVA	IVA (21%)	IVA incluido
Totales	118.574,28 €	24.900,60 €	143.474,88 €

El **valor estimado del contrato**, dado que prevé posibilidad de prórroga, asciende a **237.148,56 €**.



ANEXOS

MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ FIDALGO - 2024-08-12 09:45:30 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_7AGHJQ6MJKOG6VJYI9GWK5XYBDFR en <https://www.pap.hacienda.gob.es>



A N E X O I. MODELO DE DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE QUE LA EMPRESA NO ESTÁ INCURSA EN LAS PROHIBICIONES DEL ARTÍCULO 71 LCSP

D.....como

de la Empresa DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar contenidas en el artículo 71 de la LCSP.

En especial, declara no estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica, ni sus cónyuges o personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la LCSP, en los supuestos previstos en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas ni tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma y disposiciones concordantes.

Asimismo, declara expresamente que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose, si su oferta fuese seleccionada como la con mejor relación calidad precio y así se decidiese, a aportar la justificación acreditativa de tales requisitos en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a aquél en que reciba el correspondiente requerimiento.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firmado Electrónicamente

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DE CÁDIZ



A N E X O II. MODELO DE OFERTA ECONÓMICA PARA EMPRESARIOS ESPAÑOLES

D....., con residencia en, provincia de, calle nº, con D.N.I. nº, enterado de las condiciones y requisitos para concurrir al procedimiento abierto PA 2/2025, para la contratación del servicio integral de limpieza en varias dependencias en la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Público de Empleo Estatal, se encuentra en situación de licitar al mismo al tener plena capacidad de obrar y no estar comprendido en ninguna de las circunstancias determinadas en el artículo 71 de la LCSP.

A este efecto hace constar que conoce el Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y se compromete, en nombre (propio o de la empresa que representa) con NIF, con domicilio en, calle, nº, código postal, teléfono, fax nº....., correo electrónico (a efectos de notificaciones), a tomar a su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes precios: (1)

Importe: _____ € (I)
IVA, IGIC ó IPSI: _____ € (II)
Total: _____ € (III = I + II)

En dichos precios se incluye cualquier impuesto o gasto que sea de aplicación al presente contrato, excluido el IVA, IGIC o IPSI que figura como partida independiente.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firmado Electrónicamente

SR/SRA. PRESIDENTE/A DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DE CÁDIZ



A N E X O III. MODELO DE OFERTA ECONÓMICA PARA EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA Y DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.

D....., con residencia en, provincia de, calle nº, con D.N.I. nº, enterado de las condiciones y requisitos para concurrir al procedimiento abierto PA 2/2025, para la contratación del servicio integral de limpieza en varias dependencias en la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Público de Empleo Estatal, se encuentra en situación de licitar al mismo al tener plena capacidad de obrar y no estar comprendido en ninguna de las circunstancias determinadas en el artículo 71 de la LCSP.

A este efecto hace constar que conoce el Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y se compromete, en nombre (propio o de la empresa que representa) con NIF, con domicilio en, calle, nº, código postal, teléfono, fax nº, correo electrónico (a efectos de notificaciones), a tomar a su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes precios: (1)

Importe: _____ € (I)

IVA, IGIC ó IPSI: _____ € (II)

Total: _____ € (III = I + II)

En dichos precios se incluye cualquier impuesto o gasto que sea de aplicación al presente contrato, excluido el IVA, IGIC o IPSI que figura como partida independiente.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firmado Electrónicamente

SR/SRA. PRESIDENTE/A DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DE CÁDIZ

ANEXO IV. MODELO DE OFERTA RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SALVO LA OFERTA ECONÓMICA PARA LA QUE SE UTILIZARÁ LOS ANEXOS II O III).

D....., con residencia en, provincia de, calle nº, con D.N.I. nº, enterado de las condiciones y requisitos para concurrir al procedimiento abierto 2/2025, para la contratación del servicio integral de limpieza en varias dependencias en la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Público de Empleo Estatal, se encuentra en situación de licitar al mismo al tener plena capacidad de obrar y no estar comprendido en ninguna de las circunstancias determinadas en el artículo 71 de la LCSP.

En relación con el proceso de adjudicación del contrato del servicio integral de limpieza en varias dependencias de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Público de Empleo Estatal (PA 2/2025), DECLARO asumir la expresa ejecución de las siguientes prestaciones que responden a los criterios de adjudicación valorables mediante la aplicación de fórmulas que se describen en el apartado 19 (2 a 4) del cuadro resumen del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación:

2) **Bolsa de horas:** _____

(El licitador definirá expresamente el número de horas que oferta: 0, 5, 10, 15 o 20 horas)

3) **Características de los productos suministrados mensualmente:**

a) Uso de bolsas de basura plásticas recicladas o compostables: _____

(El licitador definirá expresamente si oferta o no el suministro y utilización de este producto (SI/NO))

b) Bobina secamanos 2 capas (1,4 Kg)

Papel 100% reciclado.

Totalmente libre de cloro (TCF) o Proceso libre de Cloro (PCF) en reciclado.

Presenta Ecoetiqueta tipo 1.

c) Papel higiénico industrial 2 capas extra 45mm.

Papel 100% reciclado.

Totalmente libre de cloro (TCF) o Proceso libre de Cloro (PCF) en reciclado.

Presenta Ecoetiqueta tipo 1.

d) Gel lavamanos hipoalérgico.

Dispone de ecoetiqueta tipo 1 en cuanto a la presencia de compuestos químicos en la formulación.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma Electrónica

SR/SRA. PRESIDENTE/A DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DE CÁDIZ

ANEXO V. INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL ANEXO DOCUMENTO UNICO EUROPEO DE CONTRATACIÓN (DEUC) POR LOS LICITADORES

Para poder cumplimentar el Anexo referido a la declaración responsable mediante el modelo normalizado Documento Único Europeo de Contratación (DEUC) deberá seguir los siguientes pasos:

1. Descargar en su equipo el fichero DEUC.xml que se encuentra disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) dentro de la pestaña anexos de la presente licitación.
2. Abrir el siguiente enlace: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>
3. Seleccionar la opción "soy un operador económico".
4. Seleccionar la opción "importar un DEUC".
5. Cargar el fichero DEUC.xml que previamente se ha descargado a su equipo (paso 1).
6. Seleccione el país y pinche "siguiente".
7. Cumplimentar los apartados del DEUC correspondiente (partes II, III, IV, V y VI).
8. Descargar y firmar el documento.
9. Este documento debidamente cumplimentado y firmado se deberá presentar junto con el resto de la documentación de la licitación de acuerdo con lo establecido en los pliegos que rigen la convocatoria y dentro del plazo fijado en la misma.
10. Cuando concurra a la licitación agrupado en una UTE, se deberá cumplimentar un documento por cada una de las empresas que constituyan la UTE.
11. En caso de que el licitador acredite la solvencia necesaria para celebrar el contrato basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica que tenga con ellas, se deberá cumplimentar un documento por la empresa licitadora y otro por la empresa cuyos medios se adscriben.

Tienen a su disposición la "Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública", publicada en el Boletín Oficial del Estado Núm. 85 del viernes 8 de abril de 2016 (Sec. III. Pág. 24845) en el siguiente enlace:

<http://www.boe.es/boe/dias/2016/04/08/pdfs/BOE-A-2016-3392.pdf>



ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

D., con DNI, como representante de la empresa, en relación con el procedimiento abierto PA 2/2025 que tiene por objeto la prestación del servicio integral de limpieza en varias dependencias en la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Público de Empleo Estatal:

DECLARA:

Su compromiso de adscribir y mantener, a lo largo de la duración del presente contrato, los medios técnicos y materiales necesarios para cumplir con la correcta ejecución del contrato, en concreto los precisados en el pliego de prescripciones técnicas que rige el presente contrato, así como la habilitación empresarial o profesional necesaria para realizar la prestación.

En _____, a ____ de _____ de _____

Firma Electrónica

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DE CÁDIZ